



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e
Investigación, Medio Ambiente y
Política Social



INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL, EN RELACIÓN AL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CANTABRIA DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAIS, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO, BISEXUALES E INTERSEXUALES Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO”.

Visto el anteproyecto de Ley de mencionado en el encabezamiento, esta Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, muestra su conformidad con el texto propuesto, significando lo siguiente:

1º.- La directriz 12 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, establece respecto al contenido parte expositiva de los anteproyectos de ley que: ***“La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilidades en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición , a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”.***

Igualmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, contiene en su artículo 129 principios de buena regulación, determinando el contenido de la exposición de motivos: ***“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficacia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley y o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”***

En atención a lo expuesto, se recomienda reducir el contenido de la exposición de motivos.

2º.- La directriz 12 del Acuerdo también establece que en la parte dispositiva de la exposición de motivos se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas; por lo que se recomienda eliminar expresiones como: “hemos sido una nación en la que la intolerancia, la persecución, el odio y la represión al colectivo LGTBI cobraron carta de naturaleza” o “camino aún más duro han tenido que transitar las personas transexuales”.

3º.- Asimismo, en los textos legislativos debe utilizarse las mayúsculas de forma restringida, de acuerdo con los Apéndices del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, debiendo utilizarse las minúsculas cuando se nombre de forma genérica a la administración autonómica y poderes públicos.

Santander, a 21 de noviembre de 2017
LA ASESORA JURÍDICA

Fdo.: Ana M^a de la Caizada Ruiloba.

